



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA
DEMANDADA	HERNÁN LUIS PEREIRA BLANCO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00201 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE.

De conformidad con la solicitud que precede (archivo 11, folios 91 a 92) elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y una vez revisada la actuación en el *sub judice*, se observa que al momento de decretar la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con Folios de M.I Nros. 001-697658, 001-697665 y 001-697688, todos propiedad del demandado Hernán Luis Pereira Blanco, predios sobre los cuales recae la garantía hipotecaria, por error involuntario del Despacho se omitió realizar la claridad frente a la cesión que realizó en primer lugar el acreedor Fabián Antonio Cadavid Rojas a favor de la señora Beatriz Elena Gómez, quien a su vez cedió sus derechos a la señora Eliana Bustamante Ochoa quien en calidad de cesionaria es la persona que en esta oportunidad demanda al deudor para el cumplimiento de las obligaciones respaldadas en los pagarés adosados a la demanda, y que encuentran respaldo en la garantía hipotecaria, por lo tanto, esta judicatura con fundamento en el inciso final del artículo 286 del C.G.P. que indica: *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas (...)"*, corregirá de manera parcial el auto calendado 21 de junio de 2021, por medio del cual se libró orden de apremio en contra del demandado, precisando que la demandante Eliana María Bustamante Ochoa ostenta la calidad de cesionaria, lo que la faculta para hacer efectiva la obligación, todo lo demás se conserva incólume.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el auto calendado **21 de junio de 2021**, por medio se libró mandamiento de pago en contra del demandado, en lo relacionado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Por parte de la secretaria se expedirá el nuevo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, comunicando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 158

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de octubre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9edf4853367bb368a97dbb58c02b15bb5569c8b132da951e2e43d9e40c970de7
Documento generado en 30/09/2021 07:50:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>